



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 1135 -2018-GRJ/GR

Huancayo, 17 OCT 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Opinión Legal N° 070-2018-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-GARZ de fecha 29 de diciembre de 2017 del residente de obra, el Informe Técnico N° 001-2018-GRJ-ORAF/OASA de fecha 05 de enero de 2018 del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Reporte N° 24-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de febrero de 2018 del Sub Gerente de Obras, respecto de la modificación convencional Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017-GRJ/OEC/SIE Primera Convocatoria Contratación de Suministro del Cemento Portland Tipo I de 42.5 Kg. para la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal JU – 510 Tramo: Empalme PE 3-N Obelisco Chacamarca, Distrito Junín, Provincia de Junín – Junín" II Etapa;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa B y S Distribuidores S.R.L., suscribieron el Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF – Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017-GRJ/OEC/SIE – Primera Convocatoria, para el suministro del cemento Portland Tipo I de 42.5 Kg. para la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal JU – 510 Tramo: Empalme PE 3-N Obelisco Chacamarca, Distrito Junín, Provincia de Junín – Junín II Etapa", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil con 00/100 Soles);

Que, a través del documento, Acta de Mutuo Acuerdo, del 14 de julio de 2017, el residente de obra, el almacenero de obra y el Gerente General de la Empresa Proveedora B y S Distribuidores S.R.L., acuerdan la resolución parcial del contrato por la cantidad de 1705 bolsas de cemento Portland tipo I x 42.50 kg. – Andino, requiriendo sólo la cantidad de 3795 bolsas, ello por *"variación de la cantidad de cemento de acuerdo a los diseños de mezcla que proporciona cantidades reales de cemento y las cuales se utilizaron en obra, con respecto a la dosificación de los costos unitarios del expediente técnico, los cuales son proporciones estandarizadas o típicas y que sirvieron para realizar la nota de pedido de cemento"*;

Que, mediante el Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-GARZ de fecha 29 de diciembre de 2017, el residente de obra, realiza el informe técnico, donde señala y expresa que:

"2.5. se tiene una cantidad inicial de cemento de 5,500.00 bolsas la cual se determinó netamente a las dosificaciones del expediente técnico, y luego se tiene una cantidad final

SG - GRJ	
DOC. N°	2935803
EXP. I	1845513



de 3,795 bolsas de cemento de acuerdo a la dosificación de los diseños de mezcla; es decir, cantidades más reales de cemento. Esto se sustenta en que mientras las dosificaciones dadas en el expediente técnico son dosificaciones típicas con cantidades de cemento estandarizadas, los diseños de mezcla arrojan cantidades de cemento de acuerdo a las muestras de agregado y agua que se tienen ya en obra.

RESUMEN DEL CEMENTO SOLICITADO Y CEMENTO A UTILIZAR

TOTAL DE BOLSAS DE CEMENTO A SOLICITAR	5,500.00
TOTAL DE BOLSAS DE CEMENTO A UTILIZAR	3,795.00
TOTAL DE BOLSAS DE CEMENTO A REDUCIR	1,705.00

2.6. En función a lo expuesto anteriormente se indica a continuación la diferencia entre el monto contratado y el monto modificado:

TOTAL VALOR CONTRATADO (S/.)	TOTAL VALOR MODIFICADO (S/.)	REDUCCION (S/.) (CORRESPONDIENTE A LOS 1,705.00 BLS DE CEMENTO)	REDUCCION (%)
99,000.00	68,310.00	30,690.00	31.00%

2.7. Del cuadro anterior se observa una reducción de un 31.00% del valor contratado y de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la resolución parcial del contrato del bien, por ser esta una reducción mayor al 25%;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2018-GRJ-ORAF/OASA de fecha 05 de enero de 2018, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que es procedente la solicitud de reducción y resolución parcial del monto original previa aprobación mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad;

Que, mediante el Reporte N° 24-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Obras, solicita la (...) resolución parcial del Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF por una cantidad de 1,705.00 bolsas de cemento Portland Tipo I, por lo cual finalmente se dará conformidad por el suministro de 3,795.00 bolsas de cemento Portland Tipo I, por lo cual se adjunta el acta de mutuo acuerdo entre el proveedor y la Entidad para mejor valoración en el cual el proveedor se compromete a no solicitar pago por daños y perjuicios toda vez que la cantidad de bolsas de cemento a reducir nunca entregó a la obra no teniendo perjuicio económico alguno";

Que, el Informe N° 009-2008-GRJ/ORAF-CHMGA de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por el abogado de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, refiere lo siguiente: "(...) en el presente caso no se cumple con los requisitos impuestos por la Ley



de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la resolución parcial de contrato, por no haber hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato al que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 36”;

Que, por el Reporte N° 152-20918-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Obras, concluye:

“3. CONCLUSION

3.1. De acuerdo al análisis realizado por el ingeniero Gustavo Recuay Zamudio, Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-GARZ quien de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a la relación contractual que tiene con la Entidad en calidad de residente y siendo él conjuntamente con el supervisor de obra es responsable del proceso constructivo en obra, en consecuencia solicito la resolución parcial del Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF, por una cantidad de 1,705.00 bolsas de cemento Portland Tipo I, por lo cual finalmente se dará conformidad por el suministro de 3,795.00 bolsas de cemento Portland Tipo I, por lo cual se adjunta el acta de mutuo acuerdo entre el proveedor y la Entidad para mejor valoración en el cual el proveedor se compromete a no solicitar pago por daños y perjuicios toda vez que la cantidad de bolsas de cemento a reducir nunca entregó a la obra no teniendo perjuicio económico alguno”;

Que, por la Opinión Legal N° 070-2018-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda que:

CONCLUSIONES:

4.1 Es procedente la modificación convencional del contrato, para ello se debe: a) Aprobar la modificación convencional por resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es indelegable; b) Se debe proyectar la adenda al contrato por la cantidad de 3795 bolsas de cemento Portland tipo I x 42.50 Kg. – Andino; y c) Registrar en el SEACE la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE, todo ello, en aplicación del artículo 34-A de la Ley, cumpliendo con los requisitos de los numerales 1), 4) y 5) del Reglamento, teniéndose presente que el numeral 1) vendría a ser el Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-GARZ”;

Que, el artículo 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que:

“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de las prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducirse bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

El artículo 34-A de la referida Ley, dispone que:

“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a ninguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)”;



Que, en ese sentido, en el presente caso, nos encontramos frente a una modificatoria convencional del contrato, sin imputación a ninguna de las partes, por el hecho sobreviniente conforme lo expresado en el Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-GARZ. A efectos que operen las modificaciones convencionales en este tipo de casos debe cumplirse los siguientes requisitos y formalidades señalados en el artículo 142 del Reglamento referido, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe:

"Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34 – A d ela ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

- 1) *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*
- 2) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
- 3) *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*
- 4) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.*
- 5) *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE";*

Que, en el presente caso, se debe cumplir con los requisitos 1), 4) y 5), a razón de que en los numerales 2) y 3) no serían de aplicación, porque el contrato no está sujeto a supervisión de terceros y que si bien la modificación implica la variación del precio, en el presente caso este será menor al acordado, siendo la modificación por la reducción de bienes y no de ampliación;

Que, por tanto, en cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 142 del Reglamento, se tiene: 1) El informe técnico legal que viene a ser el Reporte N° 075-2017-GRJ/GRI/SGO-RO-GARZ, sustentando: i) la necesidad de la modificación, debido a la dosificación de los diseños de mezcla, es decir, cantidades más reales de cemento, habiéndose cumplido con el objeto de contrato de manera oportuna y eficiente, siendo el objeto del contrato el suministro de las bolsas de cemento, (ii) no se cambiaron los elementos esenciales del objeto de la contratación, siendo esto el requerimiento de bolsas de cemento Portland Tipo I de 42.5 Kg y (iii) sustentándose que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, debido a las dosificaciones de los diseños de mezcla ejecutados en la obra, lográndose utilizar sólo 3795 bolsas de cemento, no siendo imputables a las partes, ya que del expediente técnico se realizan dosificaciones típicas con cantidades de cemento estandarizado, tal como se refiere en los párrafos que preceden;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el residente de obra, Sub Gerente de Obras, corresponde modificar el Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017-GRJ/OEC/SIE Primera Convocatoria Contratación de Suministro del Cemento Portland Tipo I de 42.5 Kg. para la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal JU – 510 Tramo: Empalme PE 3-N Obelisco Chacamarca, Distrito Junín,



Provincia de Junín – Junín" 11 Etapa, tal como lo regula la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normativa de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la modificación convencional del Contrato de Proceso N° 222-2017-GRJ/ORAF Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017-GRJ/OEC/SIE Primera Convocatoria Contratación de Suministro del Cemento Portland Tipo I de 42.5 Kg. para la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal JU – 510 Tramo: Empalme PE 3-N Obelisco Chacamarca, Distrito Junín, Provincia de Junín – Junín" 11 Etapa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, al Órgano Competente la elaboración y el registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución al residente de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. Angel D. Uchuparco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 OCT 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL